

Este Periódico sale Miercoles y Domingos. Se suscribe en las Imprentas de Herrero-Pedron y Compañía, Calle del Cura número 2, y la que está á cargo de D. Nicolas Soler, Calle de S. Agustín número 3o á 8 rs. al mes para esta Capital llevado casa de los Señores Suscritores.



Se admiten suscripciones para fuera de la Capital á 10 rs. al mes franco de porte. Los Ayuntamientos pagarán 51 rs cada trimestre, segun contrata. Las reclamaciones se harán al Sr. Gefe Político y los avisos que se dirijan á la Empresa serán francos de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

NÚM. 11.

Domingo 7 de Febrero de 1841.

8 C.^{tos}

ERRATA.

En el Boletín oficial núm. 10, del Miercoles 3 del actual, en el anuncio de subasta y remate de la Escribanía de Casas Ibañez donde dice 10 de Mayo lease 10 de Marzo.

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular núm. 21.

Debiéndose verificar el escrutinio jeneral para la eleccion de Diputados á Cortes y propuesta de Senador por esta provincia el dia 12 del presente mes, deberán hallarse el 11 en la noche en esta Capital, los Comisionados de las mesas de los distritos electorales, con las actas correspondientes y la lista nominal de los Ciudadanos que hayan tomado parte en la eleccion. Todo en conformidad con lo dispuesto en la ley electoral y demas decretos vijentes sobre la materia. Y debiendo concurrir á este acto todos los Comisionados, el que por enfermedad no pudiese verificarlo ademas de hacerlo constar competentemente remitirá con toda seguridad y con el tiempo necesario el acta y lista de los electores que quedan espresados, á fin de que puedan tenerse presentes en el escrutinio jeneral. Albacete 6 de Febrero de 1841.—Diego Montoya.

Otra núm. 22.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 30

de Enero último se ha servido trasladarme la Real orden siguiente:

»El Señor Ministro de la Guerra en 12 de Diciembre último dijo al de la Gobernacion de la Peninsula lo siguiente.—Con esta fecha digo á los Capitanes jenerales de las provincias lo que sigue.—Enterada la Rejencia provisional del Reino de las reclamaciones de varios Capitanes jenerales pidiendo fusiles para armar la Milicia nacional de sus distritos, á consecuencia de lo mandado por la misma Rejencia con fecha 25 de Noviembre último en la circular del Ministerio de la Gobernacion previniendo la reorganizacion y armamento de la misma Milicia nacional, teniendo presente lo informado por el Director jeneral de artilleria y que actualmente es de toda urjencia completar el armamento del Ejército y remitir á las colonias las armas necesarias para su buena defensa, y últimamente que las fábricas del reino puedan producir los fusiles necesarios si se les facilitan los fondos que cubran los gastos de fabricacion, se ha servido resolver: que los fusiles ecistentes en los almacenes de artilleria y con los que produzca la disolucion de los cuerpos francos se atiendan:

- 1.º A completar el armamento del Ejército:
- 2.º Que del resto se remitan á las colonias los que se juzguez de urjentísima necesidad:
- 3.º Que los restantes se repartan entre los Capitanes jenerales con destino al armamento de la Milicia nacional y en proporcion á la importancia militar de dichos distritos y destinado á la Milicia nacional especialmente el producido por la disolucion de los cuerpos francos. Últimamente deseosa la Rejencia provisional del Reino de buscar todos los medios para lograr que la Milicia nacional, se organice de un modo respetable se ha servido así mismo resolver que se invite á las Diputaciones provinciales con el fin de que arbitrien fondos para la fabricacion de fusiles en los establecimientos de Oviedo y Se-

villa con destino á la Milicia nacional, y pagándolos á precio de fábrica logrando de este modo la doble ventaja de armar la Milicia nacional y fomentar las fábricas de armas evitando se hagan compras en el extranjero.—Y de orden de la misma Rejencia provisional del Reino, comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernación de la Península, lo traslado á V. S. para su intelijencia y á fin de poner término á los pedidos de armas que con frecuencia se dirijen á este Ministerio, mayormente cuando tan luego como se haya hecho el reparto de fusiles para el Ejército, tendrá lugar en favor de la Milicia nacional.”

La que comunico á los Ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia para su conocimiento y demas efectos correspondientes á su cumplimiento. Albacete 4 de Febrero de 1841.—Diego Montoya.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular.

El arrendador general de la Renta de Aguardiente y Licores con fecha 26 de Enero anterior me dice lo siguiente.

«El Señor Director general de Rentas provinciales.—5.ª Sección.—Esta Direccion general se ha enterado por la comunicacion de V. de 14 del actual, de que en varias provincias se han impuesto arbitrios sobre el aguardiente y tambien del empeño que quieren sostener algunos interesados que tienen derecho al percibo de aquellos, de recaudar por sí el importe de los que pesaban sobre la especie cuando se verificó el arriendo colectivo y en vista de cuanto V. manifiesta, ha acordado la Direccion que se observe lo dispuesto por la misma en la advertencia 3.ª de su circular de 16 de Junio del año último, y encargar á V. como lo verifica, practique con los respectivos Intendentes las gestiones precisas y necesarias, para que no se ecsijan sobre el artículo de aguardiente otros arbitrios que aquellos que se hallaban establecidos con autoridad legitima antes de 1.º de Julio del año último.—Lo traslado á V. S. á fin de que se sirva disponer lo conveniente á que tenga cumplido efecto en la Provincia de su cargo, apoyando con sus providencias, en

caso necesario, las reclamaciones que sobre el particular haga mi Comisionado representante.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para la intelijencia de todos los Ayuntamientos de esta provincia. Albacete 1.º de Febrero de 1841.—C. I. L., Felix de Alfaro.—Señores Presidentes y Ayuntamientos de los pueblos de la provincia.

OTRA.

Circulados á los Ayuntamientos de esta provincia los cupos jenerales y particulares comprensivos de las cantidades con que deben contribuir por la extraordinaria de 180 millones, á ellos competente su realizacion y cobranza. De ellos dependen los resultados que espera esta Intendencia para hacer frente á las urgentes é importantes atenciones que pesan sobre la Tesorería de esta provincia. No es muy difícil y menos imposible el cumplimiento de este cometido, si para llevarlo á cabo ponen en accion todo su celo, y cuantos medios y recursos les proporciona su autoridad.

La Rejencia provisional del Reino en comunicacion de 27 de Enero anterior previene á esta Intendencia apronte en el término de ocho dias por cuenta de la citada contribucion extraordinaria 180,000 rs. con destino á cubrir las consignaciones militares. Al ordenarme con toda la efusion de sus ardentés y patrióticos sentimientos que cumpla eficazmente este urgente deber, no hace mas que dar un estímulo nuevo á mi celo con su augusto precepto, aumentando si es posible los deseos que me animan en favor del valiente y benemérito ejército que tan digno y acrehedor es á que se le atiendan y paguen sus consignaciones con toda puntualidad. Pero mi autoridad sola, por mas impulso que esté resuelta á desplegar á fin de conseguir el objeto, ni podrá ser feliz en sus deseos, ni conseguirá miras tan justas sin la actividad, enerjía y simultánea cooperacion de VV. En tal estado, y penetrados todos lo

Alcaldes y Corporaciones municipales, de la naturaleza del servicio á que son invitados, se promete esta Intendencia se apresurarán á entregar en citada Tesorería de provincia, la cantidad correspondiente al primer tercio, verificándolo de la mayor parte posible en metálico para poder atender al pago de la referida cantidad con la brevedad que le esijese.

Si VV. se persuaden bien del espíritu y objeto de esta circular, si la aprecian en el valor que yo deseo, no me queda temor alguno de que la recaudación de la contribucion extraordinaria corresponderá á la intencion de esta Intendencia; que consecuente en los principios consignados, en su circular de 11 de Enero anterior, espera no serán ilusorios los resultados de esta manifestacion, ni defraudadas las esperanzas del Gobierno. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 5 de Febrero de 1841. —Juan Antonio Escalante.—Señores Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

COMISION DE ARBITRIOS DE AMOTIZACION DE
LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Anuncio.

Venta de bienes nacionales.

En la subasta celebrada en las casas consistoriales de esta Capital, conforme á lo prevenido en el Real decreto de 19 de Febrero y 1.º de Marzo de 1836 ha sido rematada en 3600 rs. vn. una tierra secano que en termino de Tobarra perteneció á las Monjas Franciscas de esta Capital, compuesta dicha tierra de 41 fanegas, no tiene cargas y se halla arrendada en 120 rs. años hasta fin de Diciembre de cada uno, fue tasada en 3300 rs. y capitalizada en 3600 rs. vn. Albacete 4 de Febrero de 1841.—P. A. D. S. C. P. Ramon Saenz.

Madrid 1.º de Febrero.

Ayer hubo gran parada de tropas

en que se presentaron estas con el mayor lucimiento satisfaciendo á la brillante y numerosa concurrencia convidada por la solemnidad militar y por el hermoso dia.

El señor duque de la Victoria recorrió la línea, seguido de su estado mayor, y despues dirigió á las tropas la proclama siguiente, que fué oída con entusiasmo:

COMPÑEROS DE GLORIAS, PRIVACIONES Y PELIGROS: Mi corazon rebosa de alegría cuando me hallo entre vosotros, y mi alma se enajena al recordar los triunfos que habeis conseguido en mas de cien combates: yo os trazaba en ellos el camino de la victoria, y vosotros corrais á alcanzarla con la velocidad del pensamiento.

Compañeros de glorias y fatigas; si la patria disfruta de la libertad y de la paz por tanto tiempo deseada, tan solo á vuestro brazo y á los sacrificios del pueblo es debido. Convidemos á las naciones del mundo todo á que imiten este ejemplo, y mostremosles de qué modo se conquista la libertad, y se afianza la independencia.

Dejemos, compañeros, acabada empresa tan grandiosa, y para conseguirlo la patria cuenta con vuestro valor, con vuestra disciplina y con vuestras virtudes cívicas. La sangre que habeis derramado, y que se ha mezclado con la mia en el campo de batalla, ha servido para regar el arbol sacrosanto de la libertad.

Camaradas; yo cuento con vosotros como debeis contar conmigo para hacer la ventura de nuestra patria.

Viva la Reina! Viva la constitucion! Vivan mis bravos camaradas!

En la *Constitucion* de ayer leemos lo siguiente.

En la mañana de hoy ha pasado á casa del ilustre duque una numerosa comision, compuesta de los comandantes, de algunos oficiales é individuos de la milicia de todas armas, y ha felicitado á S. E. con la patriótica exposicion que á continuacion de este artículo insertamos.

Ella dice, mejor que nosotros pudiéramos, cuantas son las simpatias que han despertado en la milicia ciudadana las palabras que le dirigió en la revista del 23 el vencedor de Luchana, cuyo único pecado para el bando vencido no es otro que su paladina profesion de fé política en favor de los principios populares que sostenemos.

Escmo. Sr.—Cuando impulsados por el amor á la patria, y en cumplimiento de nuestros deberes como ciudadanos tuvimos la hon-

ra de alistarnos en las filas de la milicia nacional, juramos al pie de las banderas defender la constitucion política de la monarquía, y perecer, si necesario fuese, antes que se conculcáran los fueros de la nacion.

Una turba de oscuros intrigantes, de bastardos españoles, descendientes indignos de los que vertieron su sangre en Pavía, Bailen y en Zaragoza, bajo la máscara de un mentido patriotismo, forjaban en silencio las cadenas con que intentaban amarrar nuestros brazos en el día del triunfo y de la paz, sustituyendo al despotismo de un príncipe fanático, vencido por nuestras armas en los campos de la guerra, el réjimen de un absolutismo no menos funesto y detestable.

Entonces tuvo lugar el escándalo de que los legisladores mismos, renegando de su mision y de la pública confianza, infrinjesen la ley que tan solemnemente habian jurado mantener ilesa.

La violacion no podia ser ni mas patente, ni mas sacrilega y odiosa.

Los padecimientos de siete años de guerra, el esplendor de cien victorias, los halagos de un porvenir venturoso, todo iba á sacrificarse en beneficio de unos pocos oligarcas que aun sueñan con fantásticos privilegios y con dogmas que para siempre ha desterrado la civilizacion.

Entonces fue cuando la Milicia ciudadana empuñó las armas y levantó sus estandartes en defensa de las leyes; entonces fue cuando ese ejercito heróico que V. E. acaudilla alzó la voz en defensa del pueblo á quien debe la existencia; y entonces fue tambien cuando los que aspiraban á dominar como tiranos huyeron como cobardes, y abandonaron la empresa ridicula de enseñorearse de la nacion, sin mas títulos para mandarla que el desorden y la rapiña que en la administracion introdujeron.

Hoy desahogan su despecho con destemplados alaridos que la España oye y desprecia; V. E. estimará sin duda en poco ese débil eco que aun resuena de la rebelion absolutista; pero si en adelante hubiese quien en cualquier sentido pugnase por turbar la tranquilidad pública y por atentar á la ley del Estado, V. E. encontrará dispuesta la milicia nacional de Madrid á luchar hasta la muerte en defensa de tan sagrados objetos.

Dígnese V. E. entre tanto aceptar de la milicia de Madrid la espresion de la mas profunda gratitud por las honrosas distinciones que tuvo la fortuna de merecerle en la revista del 23 del corriente.

MARIANA,
HISTORIA GENERAL DE ESPAÑA

HASTA SETIEMBRE DE 1840

Esta gran obra comprenderá todo lo es-

crita por el célebre Mariana y Miniana, con todos los sucesos de la historia de su levantamiento, guerra y revolucion, escrita por el conde de Toreno y los demas escritores hasta el pronunciamiento de setiembre.

Constará de 20 tomos de elegante forma á dos columnas: y para que nadie se prive de tan interesante y útil lectura, se han dividido los 20 tomos en 160 entregas, cada una de 45 á 50 columnas, al infimo precio de diez cuartos y medio cada una, y en papel mucho mejor, á real y medio.

Toda la obra quedará concluida en todo el presente año de 1841, saliendo responsable el editor á su conclusion.

Siendo el objeto de la presente obra establecer en nuestra patria las grandes tiradas en las obras como en el extranjero, y cuyo resultado sea la gran baratura, resulta que la utilidad que puede quedar al editor es casi nula, y aun con pérdidas si los señores suscritores por cualquier accidente no siguiesen la conclusion de la obra.

Los señores corresponsales del editor están encargados de hacer la suscripcion de la manera siguiente:

La suscripcion solo se hará por tomos, haciendo los señores suscritores el adelanto segun se hace en todas las publicaciones, de pagar uno adelantado.

Unicamente se hará por entregas á los que se comprometan á seguir hasta la conclusion de la obra, y conozca el encargado lo llevarán á efecto, pudiendo recibir uno ó dos cuadernos aun que hubieren salido muchos mas: pero que siempre tendran adelantada una entrega.

PRECIOS. Por cada 8 entregas que comprenden un tomo, 10 rs., y en papel mejor 12; y si los quieren recibir encuadernados en pasta, 5 rs. mas, y si se encuadernan dos tomos en uno, 6 rs.

A todos los que gusten abonar el importe de toda la obra, se les rebajará un 10 por 100.

Solo se mandarán por el correo franco de porte, á los que adelanten toda la obra, y se cargará en cada tomo 3 rs. mas, y se les mandará como mejor les parezca.

Las suscripciones se reciben en esta Capital en la imprenta y librería de Nicolás Herrero-Pedron y Compañía, calle del Cura número 2.

En la misma imprenta se admiten suscripciones á los periódicos y obras siguientes: La Constitucion, diario de la tarde, á 16 rs. al mes. El Iris, semanario enciclopédico, á 10 rs. Historia de la Filosofia universal, á 5 rs. por entrega. Semanario de Medicina, á 16 rs. por trimestre.

Imprenta de Herrero-Pedron y Compañía.